



CASO N.º 0042-10-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 26 de julio de 2017; las 16h15.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º 0042-10-IS, el escrito y la documentación presentada por la señora Carmen Angelita Tapia Yela. En lo principal, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** El 6 de marzo de 2012, el Pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia N.º 007-12-SIS-CC, dentro de la causa N.º 0042-10-IS, en la cual ordenó: 1) Aceptar parcialmente la demanda propuesta por el incumplimiento de la resolución emitida por el juez primero de lo Civil de Pichincha el 3 de mayo de 2002, a las 08h05, dentro de la acción de amparo signada con el N.º 289-2002. 2) El juez primero de lo Civil de Pichincha, en el plazo de 30 días, deberá informar a esta Corte sobre el cumplimiento de la resolución N.º 289-2002 por parte del gerente general de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP). Es preciso señalar que, el cumplimiento de la resolución N.º 289-2002, comportaba que la EPMMOP otorgue a la señora Carmen Angelita Tapia Yela un cupo de transporte, con el objeto de que la accionante pueda cederlo a favor de un tercero de forma gratuita u onerosa. **CUARTO.-** El 2 de octubre de 2013, la señora Carmen Angelita Tapia Yela, remitió un escrito a la Corte Constitucional informando respecto del incumplimiento de la sentencia constitucional, en razón de lo cual se resolvió iniciar la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 007-12-SIS-CC, dictada dentro de la causa N.º 0042-10-IS. **QUINTO.-** El Pleno de

la Corte Constitucional, en la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 007-12-SIC-CC, ha dictado las siguientes decisiones: 1) Auto de Verificación de Cumplimiento del 31 de marzo de 2015; 2) Auto del 23 de septiembre de 2015; 3) Auto del 27 de enero de 2016; 4) Auto del 13 de abril de 2016; 5) Auto del 17 de noviembre de 2016; y, 6) Auto del 1 de junio de 2017. **SEXTO.-** En el **Auto de Verificación de Cumplimiento del 31 de marzo de 2015**, el Pleno de la Corte Constitucional determinó la existencia de dificultades legales y fácticas para ejecutar la medida de reparación integral contenida en la sentencia N.º 007-12-SIC-CC, motivo por el cual ordenó como medida de reparación equivalente que el gerente general de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas cancele a la señora Carmen Angelita Tapia Yela, un valor por concepto de indemnización de las consecuencias directas de la vulneración de los derechos constitucionales vulnerados atendiendo exclusivamente al daño emergente. Para lo cual las partes se encontraban obligadas a asistir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. **SÉPTIMO.-** Ante la ineficacia de la mediación como vía determinada para el cumplimiento de la medida de reparación en el Auto de Verificación del 31 de marzo de 2015 dictado dentro de la causa N.º 0042-10-IS y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional, en **auto del 13 de abril de 2016**, resolvió que la determinación del valor de indemnización como consecuencia directa de la vulneración de derechos constitucionales a la señora Carmen Angelita Tapia Yela que debía cancelar la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, se realice por vía contencioso administrativa. **OCTAVO.-** En razón de la disposición constitucional, se dio inicio al proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2016-01038, recayendo el conocimiento en los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1, quienes el 5 de enero de 2017 emitieron un auto resolutorio, en el cual decidieron aprobar el informe pericial presentado por la señora Mónica Edelmira Moscoso Marcillo, determinando que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP debía cancelar la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (USD 45.000,00) por concepto de indemnización económica a favor de la señora Carmen Angelita Tapia Yela. En este sentido, la entidad accionada procedió a depositar el valor determinado por la autoridad jurisdiccional en el término concedido para el efecto, estando pendiente exclusivamente el retiro del valor antes referido por parte de la accionante. **NOVENO.-** En auto del **1 de junio de 2017**, emitido por la Corte Constitucional en la causa N.º 0042-10-IS, se ordenó: **1)** Que la señora Carmen Angelita Tapia Yela, en el término de cinco (5) días, comparezca a las instalaciones del Tribunal Distrital de

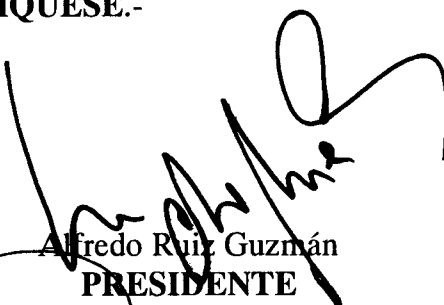


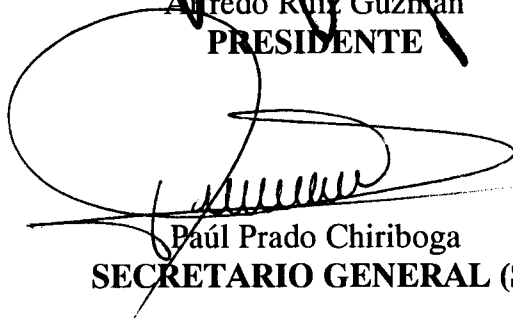


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

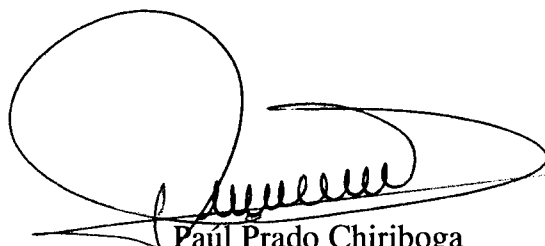
lo Contencioso Administrativo N.º 1, para que la autoridad jurisdiccional proceda con la entrega del monto de reparación económica depositado a su favor, ya sea por pago directo o mediante transferencia bancaria, una vez que la accionante señale su número de cuenta bancaria. 2) Que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 con sede en Quito, una vez vencido el término dispuesto para que la accionante Carmen Angelita Tapia Yela retire el monto depositado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP como reparación económica dentro del proceso de reparación económica N.º 17811-2016-01038, informen a esta Corte Constitucional al respecto. **DÉCIMO.-** El 22 de junio de 2017 –dentro del término concedido para el efecto- la señora Carmen Angelita Tapia Yela remitió un escrito a la Corte Constitucional por medio del cual indicó haber recibido la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (USD 45.000). De ahí que, ante la manifestación expresa de la accionante respecto a la recepción del monto determinado como reparación económica por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2016-01038, se advierte la ejecución integral de la primera disposición contenida en el auto del 1 de junio de 2017. **DÉCIMO PRIMERO.-** Respecto a la segunda disposición contenida en el auto del 1 de junio de 2017, de la revisión del expediente constitucional N.º 0042-10-IS no se desprende ningún escrito remitido por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1; no obstante, esta Corte Constitucional tiene conocimiento de que el 28 de junio de 2017, la autoridad jurisdiccional emitió una providencia dentro del proceso de reparación económica N.º 17811-2016-01038. De la lectura del auto del 28 de junio de 2017, se desprende que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, una vez que han verificado que la accionante señora Carmen Angelita Tapia Yela “... mediante escrito de fecha 3 de marzo del 2017, a las 10h01, manifestó expresamente que ha recibido el valor de cuarenta y cinco mil dólares (USD \$ 45.000,00) de parte de la entidad accionada...”, ordenan “... poner en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador [el cumplimiento de la reparación económica] para que proceda con el archivo de la presente causa...”. Lo descrito, deviene en la ejecución integral de la segunda disposición constitucional contenida en el auto del 1 de junio de 2017, en tanto la autoridad jurisdiccional ha verificado la materialización de la reparación económica a favor de la señora Carmen Angelita Tapia Yela. **DÉCIMO SEGUNDO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”; y, una vez que el Pleno de la Corte Constitucional ha comprobado que no existen disposiciones pendientes de ejecución respecto de la sentencia N.º 007-12-

SIS-CC; Auto de Verificación del 31 de marzo de 2015; auto del 13 de abril de 2016; y demás autos emitidos en fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 007-12-SIS-CC; y, de conformidad con el último inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve **ARCHIVAR** el proceso N.º 0042-10-IS. Adicionalmente, de conformidad con el literal b. 13 de las «Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral», contenidas en la sentencia constitucional N.º 011-16-SIS-CC emitida dentro de la causa N.º 0024-10-IS, se **DISPONE** a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 con sede en Quito que procedan con el archivo del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2016-01038. **NOTIFÍQUESE.-**


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE


Paúl Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las señoras juezas y juez Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 26 de julio de 2017. Lo certifico.-

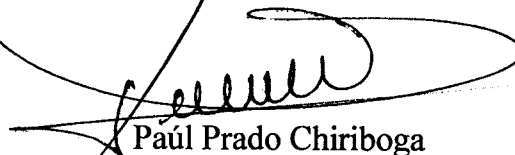

Paúl Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)


PPCH/amq



CASO Nro. 0042-10-IS

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto en fase de verificación 26 de julio del 2017, a los señores: Carmen Angelita Tapia Yela, en las casillas judiciales **1891**, **5559**, y mediante el correo electrónico a.t.y_angelita_tapia@hotmail.com; miltcastillo@gmail.com; al gerente general de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP, en la casilla judicial **1822**, en la casilla constitucional **432**, y mediante los correos electrónicos empresa.epmmop17@foroabogados.ec; gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec; al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018**. **A los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete**, Director/a Nacional del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio Nro. **5151-CCE-SG-NOT-2017**; y, juez de la Unidad Judicial Civil de Pichincha (antes Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha), mediante Oficio Nro. **5152-CCE-SG-NOT-2017**; y, jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 1 con sede en la ciudad de Quito mediante Oficio Nro. **5153-CCE-SG-NOT-2017**, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Paúl Prado Chiriboga
Secretario General (s)

PPCh/AFM



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO**

INGRESO N°: Christian Quintero

09 AGO 2017

FECHA: _____

HORA: 13:40

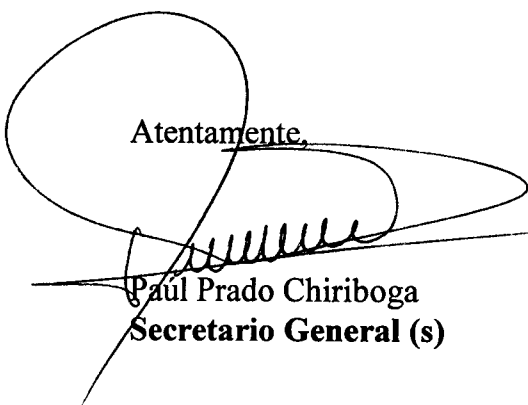
Quito D. M., 08 de agosto de 2017.
Oficio Nro. 5151-CCE-SG-NOT-2017

Señor
**Director/a Nacional del Centro de Mediación
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto en fase de verificación 26 de julio del 2017, emitido dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales Nro. **0042-10-IS**, presentada por la señora Carmen Angelita Tapia Yela.

Atentamente,


Paul Prado Chiriboga
Secretario General (s)

PPCh/AFM

Faint, illegible text at the top left of the page, possibly a header or title.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

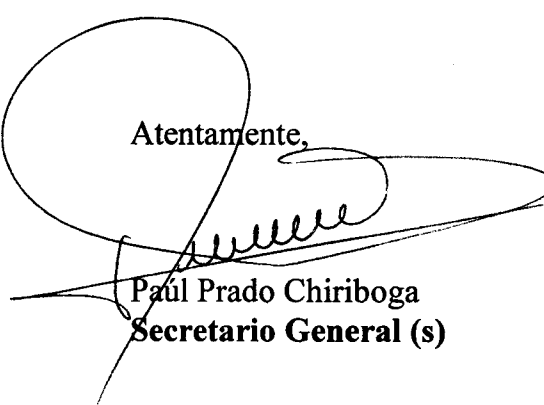
Quito D. M., 08 de agosto de 2017.
Oficio Nro. 5152-CCE-SG-NOT-2017

Señor juez
**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PICHINCHA (antes Juzgado Primero de lo
Civil de Pichincha)**
Ciudad.-

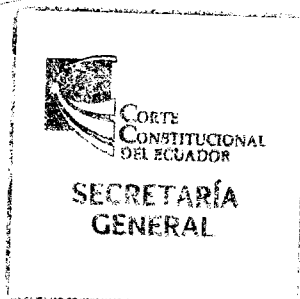
De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto en fase de verificación 26 de julio del 2017, emitido dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales Nro. **0042-10-IS**, presentada por la señora Carmen Angelita Tapia Yela. (Referencia Juicio Nro. 17301-2002-0289).

Atentamente,


Paúl Prado Chiriboga
Secretario General (s)

PPCh/AFM





1b789e88-9c5b-447e-bbd2-56c9bbe780fa

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA VENTANILLA UNIVERSAL - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): TORRES RECALDE ANA KARINA

No. Proceso: 17301-2002-0289

Recibido el día de hoy, miércoles nueve de agosto del dos mil diecisiete , a las trece horas y treinta y ocho minutos, presentado por PAUL PRADO SECRETARIO GENERAL CORTE CONSTITUCIONAL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En.cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) AUTO EN DOS FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

MILTON RICARDO FERNANDEZ ROMAN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

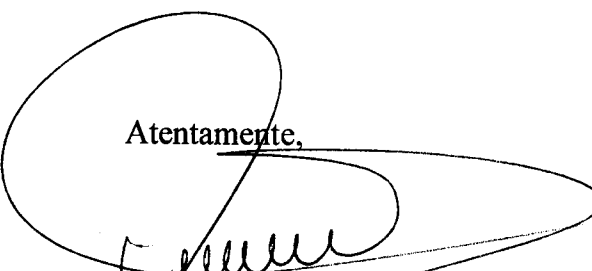
Quito D. M., 08 de agosto de 2017.
Oficio Nro. 5153-CCE-SG-NOT-2017

Señores jueces
**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NRO. 1 CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO**
Ciudad.-

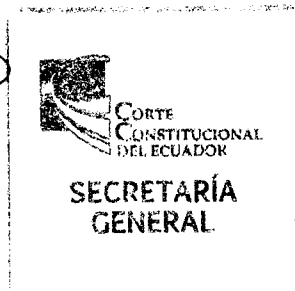
De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto en fase de verificación 26 de julio del 2017, emitido dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales Nro. **0042-10-IS**, presentada por la señora Carmen Angelita Tapia Yela. (Referencia Juicio Nro. 17811-2016-01038).

Atentamente,


Paul Prado Chiriboga
Secretario General (s)

PPCh/AFM





44bf350c-7528-4cd8-820f-757c679fe8dd

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): REINOSO ROJAS RAUL FRANKLIN

No. Proceso: 17811-2016-01038

Recibido el día de hoy, miércoles nueve de agosto del dos mil diecisiete , a las trece horas y diecinueve minutos, presentado por CORTE CONSTITUCIONAL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) ANEXA DOS FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

ALDANA VEGA MARIA JOSEFINA
RESPONSABLE DE SORTEOS




GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 397

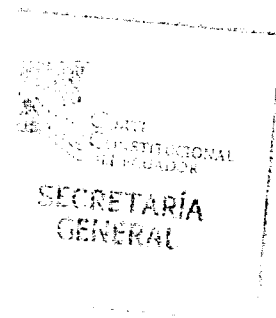
ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
-	-	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, EPMMOP	432	0042-10-IS	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN 26 DE JULIO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
-	-	DIRECTOR REGIONAL DE ESMERALDAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0007-12-IS	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN 26 DE JULIO DEL 2017
		CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009		
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0463-15-EP	SENTENCIA NRO. 239-17-SEP-CC DE 26 DE JULIO DE 2017
PUBLICORP S.A.	175; 329	FIDEICOMISO MERCANTIL SORRENTO	149; 802; 864	0965-13-EP	SENTENCIA NRO. 237-17-SEP-CC DE 26 DE JULIO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
-	-	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	041	0026-12-IN	SENTENCIA NRO. 023-17-SIN-CC DE 26 DE JULIO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: (13) **TRECE**

QUITO, D.M., 08 de agosto de 2.017

 **CORTE CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: **- 8 AGO. 2017**
Hora: **16:15**
Total Boletas: **13**

Andrés Fonseca Mosquera
Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL






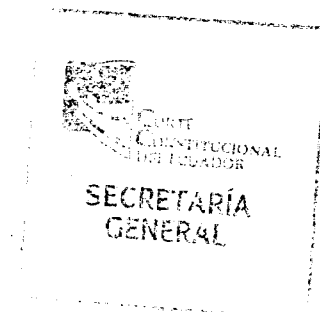
GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 456

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CARMEN ANGELITA TAPIA YELA	1891; 5559	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, EPMMOP	1822	0042-10-IS	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN 26 DE JULIO DEL 2017
VÍCTOR HUGO ARIAS MIELES	4177; 5133	-	-	0007-12-IS	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN 26 DE JULIO DEL 2017
LUIS MANUEL HORRA RAMOS	5831	SANTIAGO ALEJANDRO HORRA ÁLVAREZ	055	0463-15-EP	SENTENCIA NRO. 239-17-SEP-CC DE 26 DE JULIO DE 2017
MERCEDES OLGA LEÓN ARROYO	5588	-	-	0541-12-EP	SENTENCIA NRO. 235-17-SEP-CC DE 26 DE JULIO DE 2017
-	-	FIDEICOMISO MERCANTIL SORRENTO	064	0965-13-EP	SENTENCIA NRO. 237-17-SEP-CC DE 26 DE JULIO DE 2017
-	-	ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.	3906		
-	-	FRANCISCO HERRERA	4546		

Total de Boletas: (11) ONCE

QUITO, D.M., 08 de agosto de 2.017


Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL



11 boletas
16/150
05 05 2017
AS/116

Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: martes, 08 de agosto de 2017 15:25
Para: 'a.t.y_angelita_tapia@hotmail.com'; 'miltcastillo@gmail.com'; 'empresa.epmmop17@foroabogados.ec'; 'gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DENTRO DEL CASO Nro. 0042-10-IS
Datos adjuntos: 0042-10-IS-auto.pdf

